



ACTA N° 12

En la ciudad de Artigas, a los veinte días de setiembre de dos mil veintiuno, siendo la hora 19.11 se reúne la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, ASUNTOS, INTERNOS, ASUNTOS INTERNACIONALES, TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Actúa en la Presidencia su Titular, Edil NICOLÁS ROMERO y en la Secretaría su Titular, Edil MARCELO A. SILVA. Asisten los Ediles Titulares: GABRIELA BALBI y PABLO MARTÍNS. Ocupa la Banca del Edil Titular MANUEL CARAM, el Suplente de Edil, MARIO G. DOS SANTOS. Ocupa la Banca del Edil Titular GUILLERMO GASTEASORO, el Suplente de Edil JOSÉ MOSCARDI

Total 6 Ediles en Sala.

Ingresa a Sala habiendo comenzado la reunión el Edil Titular: SEBASTIÁN PAZ.

Asiste en calidad de oyente el Suplente de Edil ARIOSTO PORTELA.

Asiste el Delegado por el Partido Colorado, Edil DANIEL ARGAÑARAZ.

Actúa en Secretaría el Oficial Administrativo I, MARIO VIOLA.

Por el Departamento de Taquigrafía las Especialistas IV, LILIÁN ESCOBAR y CARMEN PAZ.

***Aprobación Acta anterior N° 11.**

-Se vota: 6 en 6 - Afirmativa – Unanimidad.

ASUNTO POR EL "0" 2/1614 Nota presentada por los Ediles DANIEL ARGAÑARAZ y ARIOSTO PORTELA referente a proyecto de Decreto de uso de la pirotecnia sonora. Solicitan adjuntar al Asunto Entrado N° 367/2020.

ASUNTO N° 213/2021. EDIL SERGIO SOAREZ Y SUPLENTE DE EDIL MARIA LEMOS. Nota de fecha 7 de julio de 2021. Hace llegar Proyecto Departamental para la " prohibición del uso del material pirotécnico sonoro y regularización para el uso del material lumínico".

***Se propone el siguiente proyecto de Decreto:**



Artículo 1º) Prohibir la elaboración, comercialización, acopio, transporte, exposición, venta y/o uso de material de pirotecnia sonora en todo el departamento.

-Ingresan a Sala: el Delegado por el Partido Colorado, Edil Daniel Argañaraz, y el Edil Titular Sebastián Paz.

***Se propone la siguiente modificación:**

Artículo 1º) Prohibir la **fabricación**, comercialización, acopio, transporte, exposición, venta y/o uso de material de pirotecnia sonora en todo el departamento.

-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.

-Ingresa a Sala el Asesor Jurídico, doctor Pablo Sarasúa.

Artículo 2º) No se podrá utilizar pirotecnia sonora en espectáculos públicos y privados, así como tampoco el uso particular en todo el departamento de Artigas, en caso de existir denuncia y comprobación de la utilización, será causa para la suspensión del espectáculo.

***Se propone la siguiente modificación:**

Artículo 2º) **Queda prohibido el uso de** pirotecnia sonora en espectáculos públicos y privados, así como **también** el uso particular en todo el departamento de Artigas. **En caso de comprobarse el uso, será causa para la suspensión del espectáculo.**

-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.

Artículo 3º) Está autorizado la venta de todo material pirotécnico lumínico que no produzcan estruendos, autorizado por parte del servicio de Material y Armamento del Ejército.

***Se propone modificar el orden de los articulados.**

El Artículo 3º, pasaría a ser el Artículo 5º.

Artículo 4º) El uso de pirotecnia sonora por instituciones privadas, cuando sea constatado el hecho y comprado por las autoridades competentes será suficiente para la suspensión de cualquier tipo de beneficio del que gocen por parte del Gobierno Departamental.

***Se propone la siguiente modificación:**

El Artículo 4º pasa a ser el Artículo 3º.



Artículo 3°) El uso de pirotecnia sonora por instituciones privadas, cuando sea **constatado y comprobado el hecho** por las autoridades competentes será suficiente para la suspensión de cualquier tipo de beneficio del que gocen por parte del Gobierno Departamental.

-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.

Artículo 5°) El incumplimiento de esta normativa en cualquier aspecto de su alcance, motivará sanciones y/o multas que van de 5 a 200 UR. sin perjuicio de disposiciones de artículos anteriores. Además se confiscará el material y bienes relacionados con la actividad que fuese desarrollada en contravención a esta normativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, y/o penales que correspondieren.

***Se propone la siguiente modificación:**

El Artículo 5° pasa a ser el Artículo 4°).

Artículo 4°) El incumplimiento de esta normativa en cualquier aspecto de su alcance, motivará sanciones y/o multas que van de 5 a 200 UR. sin perjuicio de **lo dispuesto por artículos anteriores**. Además se confiscará el material y bienes relacionados con la actividad que fuese desarrollada en contravención a esta normativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondieren. **El material pirotécnico confiscado será entregado al servicio de Material y Armamento del Ejército para su destrucción.**

-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.

Artículo 3°) Está autorizado la venta de todo material pirotécnico lumínico que no produzcan estruendos, autorizado por parte del servicio de Material y Armamento del Ejército.

***Se propone la siguiente modificación:**

El Artículo 3° para a ser el Artículo 5°).

Artículo 5°) Está autorizado la venta de todo material pirotécnico lumínico que no produzcan estruendos, autorizado por parte del servicio de Material y Armamento del Ejército.

-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.

Artículo 6°) El uso de pirotecnia lumínica en espectáculos públicos y privados deberá ser siempre autorizado y supervisado por la Dirección Nacional de Bomberos y la Intendencia Departamental de Artigas.

-Se vota sin modificaciones: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.



Artículo 7º) La Intendencia Departamental de Artigas será la encargada de fiscalizar, sancionar y realizar cobro de multas a personas y/o instituciones que incumplan con este Decreto, pudiendo a esos efectos solicitar la asistencia del Ministerio del Interior toda vez que fuera necesario.

***Se propone la siguiente modificación:**

Artículo 7º) La Intendencia Departamental de Artigas será la encargada de fiscalizar, sancionar y realizar cobro de multas **por incumplimiento de este Decreto**, pudiendo a esos efectos solicitar la asistencia del Ministerio del Interior toda vez que fuera necesario.

-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.

Artículo 8º) Exceptúase de estas disposiciones la utilización de artefactos de pirotecnia sonora que deban utilizarse en caso de auxilio, seguridad, defensa, productivas o industriales, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

***Se propone la siguiente modificación:**

Artículo 8º) Exceptuase de estas disposiciones **el uso** de artefactos de pirotecnia sonora que deban utilizarse en caso de auxilio, seguridad, defensa y **actividades** productivas o industriales, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.

Artículo 9º) Lo recaudado por las multas detalladas será destinado a promover campañas de concientización en la materia, instituciones al cuidado de personas con trastornos del espectro autista e instituciones de protección animal.

***Se propone la siguiente modificación:**

Artículo 9º) Lo recaudado por las multas detalladas será destinado a promover campañas de concientización en la materia, instituciones al cuidado de personas con trastornos del espectro autista, **asociaciones Down** e instituciones de protección animal.

-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.

Artículo 10º) Comuníquese la presente disposición a los organismos involucrados y a la Intendencia Departamental de Artigas para su conocimiento y ejecución.

***Se propone la siguiente modificación:**



Artículo 10°) Comuníquese la presente disposición a los organismos involucrados a efectos de su conocimiento y a la Intendencia Departamental de Artigas para su y ejecución.

-Se vota: 7 en 7 – *Afirmativa – Unanimidad.*

***Se propone:** el archivo de todos los expedientes relacionados al tema.

-Se vota: 7 en 7 – *Afirmativa – Unanimidad.*

ASUNTO N° 240/2021. INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE SALTO. Oficio N° 774 de fecha 2 de agosto de 2021. Remite copia del Decreto N° 7.291/2021, por el cual se prohíbe en todo el territorio del departamento de Salto, el uso de pirotecnia sonora o artefacto de estruendo ya sea un uso doméstico, espectáculos públicos, eventos privados o para cualquier otra finalidad, así como la venta de los mismos. Exceptuándose la pirotecnia lumínica no sonora.

ASUNTO N° 338/2020. CÁMARA DE REPRESENTANTES: Nota de fecha 6 de noviembre de 2020. Remite versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Representante SILVANA PEREZ BONAVIDA, en sesión de 3 de noviembre de 2020, referidas a la preocupación por el uso indiscriminado de pirotecnia.

ASUNTO N° 217/2020. JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO. Oficio N° 3044 de fecha 29 de julio de 2020. Comunica que aprobó un informe de la Comisión de Legislación relacionado con necesidad de legislar a nivel departamental respecto a la venta de pirotecnia sonora, en virtud del daño que su uso provoca en las personas con trastornos del espectro autista, así como a animales en general.

ASUNTO N° 275/2020. CÁMARA DE REPRESENTANTES. Nota N° 2056 de fecha 17 de agosto de 2020. Remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el Representante GASTON COSSIA referidas a la necesidad de regular el uso y abuso de la pirotecnia domiciliaria en nuestro país.

ASUNTO N° 213/2021. EDIL SERGIO SOAREZ Y SUPLENTE DE EDIL MARIA LEMOS. Nota de fecha 7 de julio de 2021. Hace llegar Proyecto Departamental para la " prohibición del uso del material pirotécnico sonoro y regularización para el uso del material lumínico".

ASUNTO N° 265/2021. JUNTA DEPARTAMENTAL DE SORIANO. Oficio N° 466/2021 de fecha 17/08/2021. Contesta Circular N° 681/2021, remite copia de los Decretos con relación a la utilización y/o venta de pirotecnia sonora y lumínica que aprobó ese Legislativo Departamental.



ASUNTO N° 275/2021. JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA.

Nota de fecha 18/07/2021. Remite Resolución N° 3407/20 de fecha 14/12/2020 de la Intendencia Departamental por la cual proyecta la regulación en la utilización de pirotecnia.

ASUNTO N° 276/2021. JUNTA DEPARTAMENTAL DE

LAVALLEJA. Oficio N° 524 de fecha 18 de agosto de 2021. Contesta Circular N° 681/2021, a través de la cual la Comisión de Legislación solicita información referente a la pirotecnia. Remite lo solicitado.

ASUNTO N° 278/2021. JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO

NEGRO. Oficio N° 221 de fecha 20 de agosto de 2021. Contesta Circular N° 681/2021, a través de la cual la Comisión de Legislación solicita información relacionada a utilización y venta de pirotecnia sonora y lumínica. Remite lo solicitado.

ASUNTO N° 283/2021. JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA.

Oficio N° 396 de fecha 18 de agosto de 2021. Contesta Circular N° 681/2021, a través de la cual la Comisión de Legislación solicita información sobre utilización y venta de pirotecnia. Informa que se encuentra a estudio en su Comisión de Legislación ese tema.

ASUNTO N° 315/2021. JUNTA DEPARTAMENTAL DE

MONTEVIDEO. Nota de fecha 1 de setiembre de 2021. Contesta Circular N° 688/2021, a través de la cual la Comisión de “Legislación...” solicita información con relación a la propaganda política, sobre todo la que está referida a la cartelera estática y pasacalles.

ASUNTO N° 314/2021. JUNTA DEPARTAMENTAL DE

MONTEVIDEO. Nota de fecha 1 de setiembre de 2021. Contesta Circular N° 681/2021, a través de la cual la Comisión de “Legislación...” solicita información con relación a la utilización y/o venta de pirotecnia sonora y lumínica. Remite lo solicitado.

ASUNTO N° 322/2021. EDIL ALEJANDRO SILVERA.

Nota de fecha 8 de setiembre de 2021. Adjunta material suministrado por el Edil JUAN RIPOLL, de la Junta de Canelones, sobre Pirotecnia, consistente en Actas, Informe Jurídico, Informe de material y armamento, nota ONG trato ético animal - APETHA.

En consecuencia se eleva el siguiente informe al Plenario:

INFORME N° 63

La Comisión aconseja al Plenario, aprobar el siguiente proyecto de Decreto:

Visto: La preocupación por el cuidado y protección de los vecinos, mascotas y del medio ambiente, teniendo en cuenta el daño que provoca el uso de la



pirotecnia sonora en seres humanos (sobre todo a quienes padecen Trastorno del Espectro Autista), en animales domésticos y silvestres y al medio ambiente.

Considerando: I) Que se viene trabajando en el cuidado que como ciudad le debemos al medio ambiente, al cuidado de la forestación y fauna, a los niños y adultos mayores y mascotas.

Considerando: II) El informe del Asesor Jurídico, Dr. Pablo Sarasúa que manifiesta que el Artículo 262 en concordancia con el Artículo 273 de la Constitución de la República y el Artículo 19 de la Ley 9.515, como así también el Art. 7 de la Ley 17.852 y el Art. 21 Cap. III del Decreto 2.592 de fecha 16.6.1984, de la Junta de Vecinos, habilitan a ello.

Atento: I) A las facultades que la Constitución de la República otorga en cuanto a Legislación Departamental.

Atento: II) Al proyecto presentado, el que en Sesión de la fecha resulta aprobado

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DECRETA:

Artículo 1º) Prohibir la fabricación, comercialización, acopio, transporte, exposición, venta y/o uso de material de pirotecnia sonora en todo el departamento.

Artículo 2º) Queda prohibido el uso de pirotecnia sonora en espectáculos públicos y privados, así como también el uso particular en todo el departamento de Artigas. En caso de comprobarse el uso, será causa para la suspensión del espectáculo.

Artículo 3º) El uso de pirotecnia sonora por instituciones privadas, cuando sea constatado y comprobado el hecho por las autoridades competentes será causa suficiente para la suspensión de cualquier tipo de beneficio del que gocen por parte del Gobierno Departamental.

Artículo 4º) El incumplimiento de esta normativa en cualquier aspecto de su alcance, motivará sanciones y/o multas que van de 5 a 200 U.R. sin perjuicio de lo dispuesto por artículos anteriores. Además se confiscará el material y bienes relacionados con la actividad que fuese desarrollada en contravención a esta normativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondieren. El material pirotécnico confiscado será entregado al servicio de Material y Armamento del Ejército para su destrucción.

Artículo 5º) Está autorizado la venta de todo material pirotécnico lumínico que no produzcan estruendos, autorizado por parte del servicio de Material y Armamento del Ejército.



Artículo 6°) El uso de pirotecnia lumínica en espectáculos públicos y privados deberá ser siempre autorizado y supervisado por la Dirección Nacional de Bomberos y la Intendencia Departamental de Artigas.

Artículo 7°) La Intendencia Departamental de Artigas será la encargada de fiscalizar, sancionar y realizar cobro de multas por incumplimiento de este Decreto, pudiendo a esos efectos solicitar la asistencia del Ministerio del Interior toda vez que fuera necesario.

Artículo 8°) Exceptúase de estas disposiciones el uso de artefactos de pirotecnia sonora que deban utilizarse en caso de auxilio, seguridad, defensa y actividades productivas o industriales, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

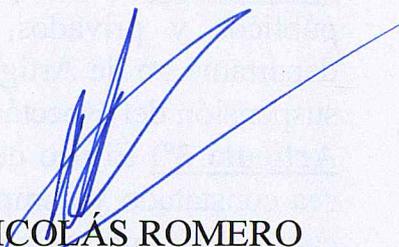
Artículo 9°) Lo recaudado por las multas detalladas será destinado a promover campañas de concientización en la materia, instituciones al cuidado de personas con trastornos del espectro autista, asociaciones Down e instituciones de protección animal.

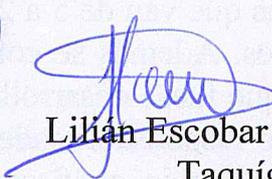
Artículo 10°) Comuníquese la presente disposición a los organismos involucrados a efectos de su conocimiento y a la Intendencia Departamental de Artigas para su ejecución.

Cumplido, archívese todos los expedientes relacionados al tema, sin perjuicio.

-Siendo la hora 20.10 se levanta la reunión.


MARCELO SILVA
Secretario


NICOLÁS ROMERO
Presidente


Lilían Escobar – Carmen Paz
Taquígrafas